

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL TERRITORIO DE VIDA Y USO ANCESTRAL
"TARÍMIAT PUJUTÁI NUNKA" EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**

**EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
MORONA SANTIAGO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente; la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país; la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el artículo 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración; siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados; y finalmente dispone en su artículo 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 1149-19-JP/21 (Caso Bosque Protector "Los Cedros") –al poner de manifiesto la relevancia del Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador (en el cual se condensan los valores fundamentales del pueblo ecuatoriano) como antecedente primordial de la consagración del precepto constitucional que reconoce derechos a la Naturaleza– desarrolla los siguientes criterios jurisprudenciales:

«En su preámbulo, la Constitución ecuatoriana celebra a la naturaleza o Pachamama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia. Por tanto, la concepción de naturaleza que la Constitución desarrolla en el artículo 71 incluye a los seres humanos como parte inseparable de la misma, y de la vida que reproduce y realiza en su seno» (Corte Constitucional, Sentencia No. 1149-19-JP/21, párrafo 28);

«Esta declaración constituyente del pueblo ecuatoriano, tejiendo una convergencia intercultural de los saberes de los pueblos indígenas y la ciencia occidental moderna, recurre al arquetipo universal de la madre y así recuerda la relación esencial entre seres humanos y naturaleza» (Ibidem, párrafo 29);

«Al destacar esta relación, la Constitución, en su preámbulo, recalca que la Naturaleza, la Pachamama, "es vital para nuestra existencia". Aquí la Constitución avizora que la existencia misma de la humanidad está atada inevitablemente a la de la naturaleza, pues la concibe como parte de ella. Por tanto, los derechos de la naturaleza abarcan necesariamente el derecho de la humanidad a su existencia como especie» (Ibidem, párrafo 30);

«No se trata de un lirismo retórico, sino de una constatación trascendente y un compromiso histórico que, según el preámbulo de la Constitución, exige "una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza" (ibidem, párrafo 31); y,

«Los derechos de la naturaleza plantean que, para armonizar su relación con ella, sea el ser humano el que se adapte de forma adecuada a los procesos y sistemas naturales, de allí la importancia de contar con el conocimiento científico y los saberes comunitarios, especialmente indígenas por su relación con la naturaleza, sobre tales procesos y sistemas» (Ibidem, párrafo 52);

Que, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador *"El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida".* Además, el artículo 411 del mismo cuerpo constitucional dispone que: *"El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua";*

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que, se reconoce y garantizará a las *"comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas"*, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y más instrumentos internacionales de derechos humanos, los derechos colectivos mencionados en el artículo de referencia;

Que, el Art. 13 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales recuerda que *«los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras*

o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación»;

Que, la Corte Constitucional al resolver sobre el caso No. 273-19-JP referente a la "Comunidad A'I Cofán de Sinangoe", emitió el siguiente criterio jurisprudencial: *«Un rasgo transversal a la mayoría de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas es la especial importancia que tienen sus tierras o territorios y la naturaleza como parte inherente de su identidad cultural y sus valores espirituales, como elementos conectados de manera intrínseca al ejercicio de sus derechos fundamentales»* (Corte Constitucional, Sentencia No. 273-19-JP/22, párrafo 65);

Que, la Corte interamericana de Derechos Humanos ha recalcado que se debe salvaguardar *«la estrecha vinculación de los integrantes de los pueblos indígenas con sus tierras tradicionales y los recursos naturales ligados a su cultura que ahí se encuentren, así como los elementos incorporales que se desprendan de ellos. Sin sus tierras y recursos naturales, la supervivencia económica, social y cultural de dichos pueblos estaría en riesgo»* (Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007, párrafos 121 y 128);

Que, para determinar la existencia de la relación de los pueblos ancestrales con sus tierras tradicionales, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido: *«i) que ella puede expresarse de distintas maneras según el pueblo indígena del que se trate y las circunstancias concretas en que se encuentre, y ii) que la relación con las tierras debe ser posible. Algunas formas de expresión de esta relación podrían incluir el uso o presencia tradicional, a través de lazos espirituales o ceremoniales; asentamientos o cultivos esporádicos; formas tradicionales de subsistencia, como caza, pesca o recolección estacional o nómada; uso de recursos naturales ligados a sus costumbres u otros elementos característicos de su cultura. El segundo elemento implica que los miembros de la Comunidad no se vean impedidos, por causas ajenas a su voluntad, de realizar aquellas actividades que revelan la persistencia de la relación con sus tierras tradicionales»* (Sentencia de 27 de junio de 2012 –Fondo y Reparaciones– Corte IDH, párrafo 148);

Que, según lo establecido en el artículo 225 de la norma suprema del Ecuador, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado pertenecen al sector público o estatal. Además, de acuerdo al artículo 238 inciso segundo del mismo cuerpo constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los consejos provinciales, y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades legislativas, conforme lo disponen el artículo 240 y el último inciso del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, expedirán ordenanzas provinciales en concordancia con lo señalado en los artículos 7, 41, 42, 43, 47 y 322 del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD;

Que, según lo previsto en el artículo 263 numerales 1, 3, 4, 5 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales planificar el desarrollo provincial y formular los planes de ordenamiento territorial; ejecutar obras en cuencas y microcuencas; la gestión ambiental provincial y roles inherentes a sistemas de riego; y fomentar las actividades productivas provinciales. Complementariamente, este cuerpo jurídico supremo, en su artículo 411, indica que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico y que para tal propósito se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, especialmente en las fuentes y zonas de recarga de agua;

Que, el inciso tercero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza;

Que, en el numeral 3 del artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que uno de los objetivos específicos de la política fiscal es “La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial No. 306 de fecha 22 de octubre del 2010, en su artículo 104 prohíbe realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de los casos regulados por el presidente de la República. Mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 11 de noviembre del 2010, el presidente Constitucional de la República del Ecuador reglamentó el referido artículo 104, permitiendo las transferencias directas de recursos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado para la ejecución de proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Por su parte, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece lo siguiente: *"Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los*

criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias (...);

Que, es una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, la gestión ambiental y ejecutarla, según lo previsto en el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los artículos 41, 42 y 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, los Derechos de la Naturaleza, Derechos Colectivos y los Principios Ambientales, han sido definidos como preceptos jurídicos de máxima jerarquía al formar parte de los artículos 71, 72, 73, 74, 57 y 395, 396, 397, 398 y 399 de la Constitución de la República del Ecuador y que se requiere su efectiva aplicación;

Que, los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, según manda el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, según manda la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, numeral 7, constituye un deber primordial del Estado «*Proteger el patrimonio natural y cultural del país*»;

Que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, según mandato del numeral 6 del artículo 83 de la Norma Suprema del Estado, respetar los derechos de la Naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, por disposición del Art. 250 de la Constitución de la República del Ecuador, el «*territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta*»;

Que, El Art. 1 de la **Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, hace visible en su objeto, un fuerte interés por «*el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y biodiversidad, su desarrollo sostenible, el derecho a la educación en todos los niveles, su patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad y la plurinacionalidad; y, propiciar un modelo socioeconómico, cultural y ambiental sostenible, basado en los principios de Sumak Kawsay...*»;

Que, mediante Resolución No. 005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial de fecha 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias expide la Regulación para el ejercicio de las competencias de gestión ambiental, a favor de los gobiernos

autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales;

Que, en el año 2003 mediante ordenanza, el Consejo Provincial de Morona Santiago por sus características naturales y culturales sobresalientes, declara a la provincia con la denominación de «**Templo de la Amazonía**», instrumento normativo publicado en el Registro Oficial N° 176 de fecha 24 de septiembre del 2003;

Que, en octubre de 2011 entra en vigencia la Ordenanza que declara a Morona Santiago como una provincia Ecológica, Turística y Libre de Contaminación Ambiental;

Que, por decisión normativa del Consejo Provincial de Morona Santiago se aprueba en el año 2016 la «**Ordenanza que regula la protección de las cuencas y microcuencas hidrográficas y las Fuentes hídricas en la provincia de Morona Santiago**», que fue publicada en el Registro Oficial N° 855 de fecha 5 de octubre de 2016;

Que, en el Registro Oficial Suplemento N° 518 de 18 de agosto de 2021, se publica el Acuerdo Ministerial N° 21 emitido por la Autoridad Ambiental Nacional, mediante el cual se reconoce «**el corredor de conectividad "Sangay - Podocarpus"**, que conecta las Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas subsistema estatal, al norte en la provincia del Cañar con el Parque Nacional Sangay, al sur en la provincia de Loja con el Parque Nacional Podocarpus, incorporando dentro de su territorio de gestión de áreas del Patrimonio Forestal y otras estrategias locales para la conservación de la biodiversidad; con jurisdicción en las provincias de Azuay, Morona Santiago, Zamora Chinchipe y Loja; con una superficie de 567,097.15 hectáreas»;

Que, en el PDOT provincial se ha identificado y determinado, la categoría ZES1. Zona de Conservación del sistema de Áreas Protegidas y Bosques Protectores, "cuyo territorio garantiza la conectividad de ecosistemas y mantiene el equilibrio en el medio ambiente debido a sus bienes y servicios ambientales, agrupan una gran extensión de formaciones vegetales, naturales o cultivadas, arbóreas, arbustivas o herbáceas, que, por condiciones ecológicas, geomorfológicas, climáticas, edáficas e hídricas, sus funciones principales son las de conservar el agua, el suelo, la flora y la fauna silvestre" y las ZES2. Zona de Conservación de Bosque Nativo y Desarrollo Sostenible "cuya cobertura actual de suelo predominante es el bosque nativo poco intervenido y deforestado, consecuencia de una nula conexión vial y del asentamiento de las culturas indígenas Shuar y Achuar que aún conservan modos de vida y prácticas enfocadas al manejo sustentable de bienes y servicios ambientales" y la ZES3. Zona de Desarrollo Sostenible y aprovechamiento de recursos en la cual "el aprovechamiento de sus recursos debe enfocarse en la implementación de sistemas productivos sostenibles (sistemas agroforestales, silvopastoriles y agrosilvopastoriles) que garanticen la soberanía alimentaria y potencien el desarrollo ambiental, económico y socio cultural de la provincia" y la ZES4. Zonas de amortiguamiento frente al avance de pastizales "definidas por su alto valor ecológico y

paisajístico como unidades de manejo en los límites adyacentes al Sistema Nacional de Áreas protegidas y Bosques Protectores, y áreas susceptibles de amenazas por limitaciones geomorfológicas y cauces naturales" y que "deberán tener un tratamiento especial sin dejar de lado el objetivo principal de conservación con actividades compatibles como manejo y recuperación de flora y fauna, investigación ,gestión de recursos hídricos , recuperación de hábitat y desarrollo de sistemas agroforestales", razón por la que deberían contar con una categoría de protección jurídica;

Que, de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 – 2023, elaborado por el Gobierno Provincial de Morona Santiago, para el año 2019 gran parte del territorio de la provincia se encuentra ocupado por remanentes de vegetación de tipo bosque nativo con el 72 %; en segundo lugar se encuentra la cobertura pastizal con 19,7 %; en tercer lugar está la cobertura vegetación arbustiva con el 6 %; finalmente con un valor relativamente bajo se encuentran otras categorías con apenas un el porcentaje restante de cobertura en total;

Que, según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 – 2023, la provincia de Morona Santiago tiene grandes áreas de bosque ricas en recursos naturales, que albergan un alto grado de diversidad, protegidas bajo distintas figuras de conservación, entre estas: Parques Nacionales, Reservas Biológicas, Áreas Protegidas Comunitarias, Áreas Protegidas Privadas, Bosques Protectores, Áreas de Conservación Municipales y Parroquiales, creadas, estas últimas, a partir de la necesidad de conservación de las fuentes de agua, principalmente por parte de la población local, que se han apoyado tanto en organizaciones no gubernamentales y gubernamentales para su delimitación y declaratoria. La provincia cuenta con 422 560,17 has de áreas de conservación, que representan el 40,98 % del total de superficie de la provincia. Además, según el mismo PDOT, dos de las problemáticas identificadas en el *Sistema Biofísico* son el "*control y monitoreo deficiente de las áreas de conservación*" y la "*disminución en cantidad y calidad los caudales de las microcuencas óptimos para consumo humano*", por lo que, dentro del *Objetivo Estratégico: OE1. Administrar el patrimonio natural, patrimonio hídrico y zonas de vida con énfasis en la restauración, conservación y protección, que garanticen su uso sostenible, cumpliendo estándares ambientales con una gestión integrada y enfoque de cambio climático y gestión de riesgos*, se establece la "*Política: Promover y asegurar el uso sostenible, la conservación y recuperación de los ecosistemas del patrimonio del Estado y de otros estatus de protección del territorio de la provincia*", la misma que tiene como metas "*al 2023, según la zonificación provincial se mantiene un 20 % del total de la zona de amortiguamiento frente al avance de la frontera agrícola, bajo sistemas de protección o manejo ambiental implementado proyectos de producción sostenible*" y "*crear hasta el año 2023, una Ordenanza Provincial que establezca los criterios técnicos y científicos para la declaratoria de áreas protegidas provinciales, para preservar y conservar el Patrimonio Natural*";

Que, es necesario dictar una ordenanza orientada a proteger los bosques húmedos tropicales, fuentes y zonas de recarga de agua, ojos de agua y más espacios hídricos, para asegurar la integridad de los ecosistemas, prestación de bienes y servicios ambientales y la protección de su riqueza biológica;

Que, la garantía de autonomía, prevista en el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa, y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Por lo tanto, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; ordenanzas provinciales; reglamentos, acuerdos o resoluciones; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República;

Que, el Art. 13 del Código Orgánico del Ambiente dispone que al existir *«concurrency de atribuciones, facultades o competencias entre las instituciones del Estado relacionadas con la materia ambiental, deberá existir coordinación interinstitucional para evitar la duplicación de actividades y funciones»;*

Que, el «Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe» Acuerdo de Escazú- (publicado en el Registro Oficial N° 67 de fecha 20 de mayo del 2022) tiene como finalidad *«garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible»;*

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho de participación ciudadana en los asuntos de interés público y prevé que en forma individual y colectiva participen de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, de control social y medición de cuentas del poder público;

Que, la Ordenanza que Regula la Creación y Funcionamiento de la Coordinadora Técnica de Planificación Provincial de Morona Santiago (CTP-MS) fue debatida y aprobada por el Consejo Provincial de Morona Santiago en primer debate en sesión ordinaria del 31 de julio de 2013 y en segundo debate en sesión ordinaria del 29 de agosto del 2013. La disposición para su promulgación fue emitida por la Prefectura Provincial con fecha 6 de septiembre del 2013;

Que, el derecho a la consulta prelegislativa se origina en el **Convenio 169 de la OIT**, el que a través del literal a) del numeral 1 del Art. 6 dispone: *«Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente»;*

Que, a través de los tiempos el derecho a la consulta prelegislativa se ha desarrollado mediante instrumentos internacionales como la **Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**, que expresamente señala: *«Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado»* (Registro Oficial N° 18 de fecha 15 de agosto del 2019).

Que, el numeral 17 del Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, al formar parte de los derechos colectivos cuyos titulares son los pueblos ancestrales, expresamente dispone: *«Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos»;*

Que, La Corte Constitucional del Ecuador a través de varias sentencias ha establecido la obligatoriedad para todas las entidades públicas, que previo a expedir o crear una medida legislativa, normativa o administrativa que pueda afectar derechos colectivos, se deba consultar a los titulares de esos derechos, de conformidad a lo determinado en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, la Constitución de la República del Ecuador y los parámetros desarrollados por esta Corte (Sentencia N° 69-16-IN/21) con efecto vinculante para su implementación; y,

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades previstas en los artículos 240 y 263 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7, 41, 42, 43, 47 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL TERRITORIO DE VIDA Y USO ANCESTRAL “TARÍMIAT PUJUTÁI NUÑKA” EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

CAPITULO I

OBJETO, FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Del objeto.- Esta ordenanza tiene como propósito principal el establecimiento oficial del espacio destinado a la conservación y restauración de la diversidad biológica y cultural, el uso sustentable de los bienes y servicios ecosistémicos; y, la

implementación de acciones que contribuyan a contrarrestar el cambio climático a través de la competencia de gestión ambiental en la jurisdicción provincial de Morona Santiago con la participación activa para la toma de decisiones de las Nacionalidades Shuar y Achuar con posesión milenaria y pueblos mestizos asentados de forma focalizada dentro del Territorio de Vida y Uso Ancestral "Tarímiat Pujutaí Nunka". En estos procesos, se podrán involucrar otros actores sociales de la provincia.

La participación de los pueblos mestizos en la adopción de decisiones se limita a las tierras que ocupan; pero, deberán respetar y adaptarse a las reglas que hayan establecido las Nacionales Shuar y Achuar en la generalidad del Territorio de Vida y Uso Ancestral "Tarímiat Pujutaí Nunka".

Este instrumento, cumpliendo su rol de garantía normativa, se orienta a reconocer desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago –en su rol de entidad estatal– la especial relación existente entre la Naturaleza y los pueblos ancestrales, razón que obliga a la adopción de medidas que la respeten, protejan y desarrollen dentro de la jurisdicción provincial, aspiración que se podrá plasmar a través del establecimiento del Territorio de Vida y Uso Ancestral- Tarímiat Pujutaí Nunka –TPN–, concepto que sintetiza las visiones de los habitantes ancestrales en torno a la gobernanza territorial.

Art. 2.- Para efectos de la presente ordenanza, el Territorio de Vida y Uso Ancestral- Tarímiat Pujutaí Nunka , se focaliza principalmente en las tierras y territorios de las Nacionalidades Shuar y Achuar con posesión milenaria y en los espacios ocupados por pueblos mestizos dentro de la provincia de Morona Santiago, que orientada por un régimen de gestión ambiental concurrente y compartido, se encamina a garantizar el respeto de los derechos de la Naturaleza, los principios ambientales, la protección de las fuentes de agua, los bosques naturales y otros ecosistemas frágiles asociados, la regulación del clima, con participación social que permita el acceso y aprovechamiento ancestral de los bienes y servicios ecosistémicos, en el marco de los derechos colectivos.

Art. 3.- Finalidad del Territorio de Vida y Uso Ancestral- Tarímiat Pujutaí Nunka. -

La finalidad del espacio adscrito al Territorio de Vida y Uso Ancestral- Tarimiat Pujutaí Nunka estará orientada principalmente a:

- a) Ejercitar la protección, conservación y restauración de bosques amazónicos y otros ecosistemas frágiles y amenazados, prioritariamente aquellos espacios de sensibilidad ecológica asociados al recurso hídrico, biodiversidad y culturas ancestrales, definidos en los Planes de Vida de las Nacionalidades Shuar y Achuar dentro del Territorio de Vida y Uso Ancestral- Tarímiat Pujutaí Nunka y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Morona Santiago, de los cantones y parroquias, sus actualizaciones y los que



- técnicamente se recomienden en el plan de manejo ambiental del Territorio de Vida y Uso Ancestral- Tarímiat Pujutái Nunka.
- b) Promover una planificación articulada hacia el ordenamiento territorial conjunto de los espacios que forman parte del Territorio de Vida y Uso Ancestral- Tarímiat Pujutái Nunka de Morona Santiago y sus zonas de influencia.
 - c) Reconocer las categorías de ordenamiento territorial determinadas por los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia de Morona Santiago y por las Nacionalidades Shuar y Achuar dentro del Territorio de Vida y Uso Ancestral- Tarímiat Pujutái Nunka, establecidas en sus Planes de Vida y/o mecanismos propios de planificación; de la misma forma, potenciar su implementación y ejecución en el marco de la inclusión de estos sitios a través de la presente ordenanza.
 - d) Garantizar el aprovechamiento ancestral de la biodiversidad, bienes y servicios ecosistémicos.
 - e) Contribuir con acciones concretas para la resistencia, cuidado, vigilancia y usos ancestrales de las tierras y territorios colectivos para contrarrestar el cambio climático y sus efectos, instituyendo mecanismos de alerta temprana.
 - f) Identificar, reconocer y proteger las zonas intangibles en los territorios ancestrales.
 - g) Apoyar las iniciativas de bioemprendimientos de los centros y asociaciones dentro del Territorio de Vida y Uso Ancestral- Tarímiat Pujutái Nunka.
 - h) Fomentar la bioeconomía a través de la formulación de proyectos alternativos de conservación desde la visión territorial de las nacionalidades Shuar y Achuar.
 - i) Ejercitar los derechos de la Naturaleza y los Derechos Colectivos.

Art. 4.- Actividades que persigue la ordenanza. - Dentro del Territorio de Vida y Uso Ancestral- Tarímiat Pujutái Nunka –TPN, en concordancia con el objeto de este instrumento normativo, se podrán desarrollar las siguientes actividades:

- a) Conservación de bosques y otros ecosistemas frágiles
- b) Actividades para reducir la deforestación y contrarrestar el cambio climático; Forestación y reforestación con especies nativas;
- c) Restauración ecológica;
- d) Prácticas ancestrales y de subsistencia relacionadas con la cacería y pesca, recolección de productos no maderables, actividades agropecuarias, medicina tradicional;
- e) Recuperación, promoción y protección de lugares sagrados;
- f) Conservación y desarrollo de actividades tradicionales de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural;
- g) Rescate y fortalecimiento de conocimientos y prácticas ancestrales;
- h) Científicas;

- i) Educación cultural y ambiental;
- j) Desarrollo de actividades agroecológicas para el aprovechamiento ancestral; y, autoabastecimiento previstas en los Planes de Vida y que son respetuosas del entorno ambiental, basadas en la cultura ancestral;
- k) Turismo de naturaleza y cultural, incluyendo otras actividades recreativas de bajo impacto;
- l) Obras públicas que satisfagan necesidades básicas (educativas, salud, sanitarias, vialidad); y, aquellas que formen parte de la planificación provincial prevista en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial;
- m) Zonas de asentamiento de las Nacionalidades Shuar y Achuar con posesión territorial milenaria y pueblos mestizos que habitan dentro del Territorio de Vida y Uso Ancestral- Tarímiat Pujutaí Nunka;
- n) Control y vigilancia (principalmente a través de la Guardia Shuar y Achuar).

Art. 5.- Ámbito de Aplicación. - Esta ordenanza se aplicará en los territorios colectivos que son parte de la jurisdicción provincial y que son singularizados a través de las coordenadas y croquis que forman parte de este instrumento.

CAPITULO II

ESTABLECIMIENTO DEL TERRITORIO DE VIDA Y USO ANCESTRAL- TARÍMIAT PUJUTAÍ NU NKA

Art. 6.- Se establece en calidad de Territorio de Vida y Uso Ancestral "Tarímiat Pujutaí Nunka" –TPN–, el espacio territorial definido técnicamente y ubicado en la jurisdicción de la provincia de Morona Santiago.

Art. 7.- Los límites del territorio del Tarímiat Pujutaí Nunka –TPN–, son singularizados a través de coordenadas UTM y referencias geográficas adjuntas, que forman parte de esta ordenanza, y que se verifican en la siguiente tabla:

Coordenadas UTM - WGS 84 - Zona 17 S					
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
P01	858147,06	9782182,17	P120	824890,82	9739687,22
P02	930022,45	9744827,14	P121	825096,20	9739178,97
P03	954535,89	9715810,17	P122	824808,94	9738627,24
P04	979319,16	9710696,02	P123	826032,69	9736815,50
P05	851332,77	9667008,03	P124	826226,24	9739246,60
P06	826568,26	9642819,28	P125	826902,03	9739212,19



P07	812117,51	9626954,81	P126	827696,51	9738158,69
P08	817018,27	9615034,78	P127	828650,06	9738602,81
P09	812893,69	9612742,23	P128	828507,87	9739871,93
P10	809126,74	9611670,52	P129	829440,53	9740179,35
P11	807018,70	9624818,56	P130	829454,06	9741313,76
P12	803352,17	9625066,16	P131	828711,03	9740690,69
P13	803352,16	9623320,49	P132	827709,91	9740761,26
P14	793840,06	9623379,86	P133	827025,98	9741146,38
P15	786500,00	9622119,94	P134	827167,35	9744147,23
P16	786500,00	9618500,00	P135	826583,50	9744260,67
P17	785431,72	9618500,00	P136	827043,09	9744863,23
P18	784355,52	9614034,63	P137	826667,22	9745510,92
P19	788613,99	9619702,43	P138	828507,64	9746119,86
P20	787262,70	9611626,50	P139	828922,25	9745452,57
P21	792927,74	9611626,49	P140	829523,82	9746202,95
P22	792744,54	9609489,67	P141	829698,81	9745002,21
P23	776051,27	9609489,67	P142	830098,34	9747118,26
P24	780338,21	9613779,57	P143	830957,91	9746366,62
P25	782031,64	9612790,44	P144	831048,38	9746983,00
P26	782956,07	9620080,81	P145	831528,72	9746639,17
P27	781066,36	9619858,21	P146	831473,88	9747408,77
P28	782095,10	9621358,62	P147	830771,07	9747344,91
P29	780573,06	9622456,42	P148	831045,61	9748252,28
P30	783065,98	9623359,99	P149	830430,76	9747916,21
P31	779938,84	9624594,38	P150	830325,03	9748236,32
P32	780871,42	9627382,53	P151	830721,19	9748430,21
P33	790092,58	9626956,41	P152	830471,81	9748852,75
P34	782057,60	9627584,16	P153	830217,44	9748814,16



P35	784413,65	9632566,60	P154	830573,71	9749259,25
P36	780984,70	9632706,69	P155	831119,19	9748892,63
P37	782833,53	9634232,06	P156	831246,06	9749076,12
P38	781936,04	9634793,00	P157	831395,52	9749720,43
P39	782416,34	9642355,47	P158	831072,26	9750913,03
P40	785197,75	9647825,87	P159	831663,70	9751041,28
P41	794024,27	9645125,53	P160	832566,68	9749910,75
P42	796865,69	9646888,48	P161	833068,03	9748955,66
P43	797787,08	9651725,65	P162	833345,50	9750168,07
P44	796569,09	9656159,59	P163	834108,05	9749720,28
P45	804750,72	9663341,67	P164	834454,59	9749974,81
P46	806710,32	9661599,95	P165	834942,43	9752262,55
P47	809567,96	9667866,78	P166	834827,83	9753566,61
P48	806592,62	9678217,80	P167	835391,18	9754595,87
P49	811000,77	9679009,60	P168	835927,15	9753423,13
P50	807783,37	9681484,57	P169	836345,21	9752907,53
P51	809431,61	9683268,91	P170	836868,68	9751323,79
P52	808203,50	9684601,63	P171	839080,10	9751179,24
P53	807515,51	9683564,46	P172	839853,22	9752087,88
P54	807029,88	9686018,49	P173	841599,47	9752656,73
P55	809567,32	9688352,11	P174	841264,91	9755289,72
P56	805698,00	9696451,93	P175	841581,30	9755884,98
P57	808251,71	9696264,44	P176	840759,99	9757459,62
P58	810140,86	9698130,76	P177	839733,59	9758426,49
P59	810404,50	9689285,62	P178	839861,57	9759908,09
P60	812365,96	9691790,52	P179	837791,15	9761726,96
P61	811618,31	9695061,29	P180	838625,48	9763912,94
P62	816567,93	9697580,47	P181	839510,80	9764148,58



P63	813536,79	9700716,26	P182	840282,88	9762921,17
P64	816798,56	9701410,40	P183	841236,13	9764272,30
P65	819538,50	9701949,82	P184	842633,18	9763667,68
P66	817599,40	9705866,35	P185	843836,67	9764571,28
P67	818519,41	9706092,42	P186	845637,58	9764083,47
P68	816988,75	9708534,87	P187	848537,77	9765021,13
P69	818959,14	9706969,63	P188	849134,16	9763615,03
P70	817340,27	9710713,34	P189	850294,69	9763085,11
P71	818252,66	9712393,97	P190	850329,54	9762470,82
P72	820175,78	9712019,14	P191	851065,73	9763181,12
P73	820306,51	9713424,01	P192	853273,13	9764419,50
P74	819524,45	9715928,88	P193	853140,70	9765034,99
P75	821394,58	9716453,26	P194	854945,24	9767188,90
P76	820352,78	9718465,92	P195	854793,98	9768568,23
P77	820346,54	9720430,90	P196	854313,64	9769384,37
P78	819520,35	9720792,89	P197	853910,99	9768980,59
P79	819404,45	9722210,47	P198	854266,59	9768489,34
P80	820226,23	9723637,02	P199	853337,33	9767454,22
P81	821286,20	9723799,29	P200	853140,99	9766706,61
P82	822275,97	9722347,50	P201	852442,60	9766794,84
P83	821727,76	9719371,46	P202	852504,53	9768039,74
P84	822275,35	9713420,51	P203	851068,44	9768138,39
P85	823205,34	9713223,00	P204	850188,40	9768068,27
P86	824882,88	9717314,51	P205	848959,34	9768551,64
P87	824353,46	9719808,12	P206	848239,90	9768520,37
P88	825572,13	9723279,59	P207	847684,85	9769024,08
P89	827250,48	9722773,17	P208	847198,60	9768534,37



P90	826610,20	9724533,46	P209	846056,29	9768498,44
P91	825623,64	9725426,68	P210	845222,45	9768673,33
P92	825262,08	9724516,43	P211	844761,96	9769036,60
P93	824367,41	9726137,80	P212	844504,10	9770190,33
P94	823776,76	9725524,04	P213	844510,66	9770472,34
P95	823295,62	9726718,83	P214	845172,00	9770653,63
P96	822331,51	9726597,65	P215	845844,01	9770289,48
P97	821359,04	9728632,21	P216	846235,10	9769531,06
P98	823662,68	9728426,47	P217	847071,66	9769563,69
P99	823980,51	9729719,17	P218	847133,38	9770751,89
P100	822642,45	9731061,86	P219	847000,99	9771250,80
P101	823755,31	9731745,92	P220	847730,51	9771940,17
P102	823589,87	9732556,64	P221	848751,54	9773019,14
P103	822745,89	9732380,65	P222	849142,18	9774038,47
P104	822780,04	9733363,43	P223	849511,57	9775046,73
P105	823284,71	9733915,06	P224	848835,57	9776745,25
P106	824197,88	9733218,37	P225	849647,13	9777432,76
P107	824799,51	9735085,35	P226	851572,44	9775909,66
P108	826454,40	9733677,00	P227	853544,30	9777041,64
P109	825816,82	9734574,38	P228	852962,52	9778418,88
P110	826723,64	9735111,66	P229	853604,27	9779260,52
P111	825516,19	9735292,29	P230	854241,34	9779627,45
P112	825299,36	9736056,11	P231	855021,03	9779150,55
P113	823730,82	9735390,54	P232	855338,08	9779408,72
P114	823054,99	9735497,22	P233	856125,10	9778954,21
P115	824141,32	9736969,63	P234	856733,76	9779036,52
P116	823255,51	9737814,25	P235	856986,59	9779488,77



P117	823181,30	9738922,18	P236	857297,26	9780172,58
P118	823977,07	9738916,44	P237	857781,58	9780649,01
P119	823750,94	9739640,58	P238	856264,06	9781691,78

La delimitación del territorio se realizó a través de un análisis multicriterio y se pretende proteger los espacios que conforman bosques y remanentes de vegetación natural que se encuentran distribuidos en la Cordillera del Cóndor, Cordillera Tsaknaint, Filo de Seipa, Cerro Zerraheint, Cerro Nuwents, Cerro Wisui, Cerro Wampa Naint, Cerro Sake Naint, Cerro Uwi Naint, Cerro Ijiach Naint, Loma de Igiart Naint, Cerro Tachank, Cerro Michants, Loma Kawanaint, LomaTunduinain, Loma Shaimi, Cerro Kaputna; los bosques y vegetación natural que se encuentra localizados en las nacientes y riveras de los ríos: Río Huasaga, Río Macuma, Río Panki, Río Cangaime, Río Wichimi, Río Cushuimi, Río Kaspaimi, Río Mangosiza, Río Chaipiza, Río Yaupi, Río Santiago, Río Coangos, Río Quimi, Río Morona, Río Yucatez, Río Apondios, Río Seipa, río Tayuntsa, Río Ajuntai-Entza, Río Yukianza, Río Namakunts; la vegetación natural encontrada en el Bosque Protector Kutuku Shaimi, además en este espacio de protección se encuentran territorios de las Nacionalidades Shuar y Achuar; adicionalmente, se encuentran distribuidas ochenta autorizaciones de agua para consumo humano.

Art. 8.- Para su administración y manejo técnico, el espacio adscrito al Territorio de Vida y Uso Ancestral- Tarímiat Pujutá Nunka –TPN–, se orientará e implementará como una categoría de ordenamiento territorial especial y enfocada en la protección de los patrimonios natural y cultural, que permitirá conservar y aprovechar con una visión de sostenibilidad, bienes y servicios ecosistémicos en el marco de los derechos colectivos y de los derechos de la Naturaleza.

Esta categoría, es una directriz para la gestión de los espacios que comprende el objeto de esta ordenanza y finalidad del Territorio de Vida y Uso Ancestral – “Tarímiat Pujutá Nunka”, que fundamentalmente se preocupa del respeto a los derechos de la Naturaleza y los derechos colectivos que se identifican de manera armoniosa con el patrimonio natural y cultural en la jurisdicción provincial.

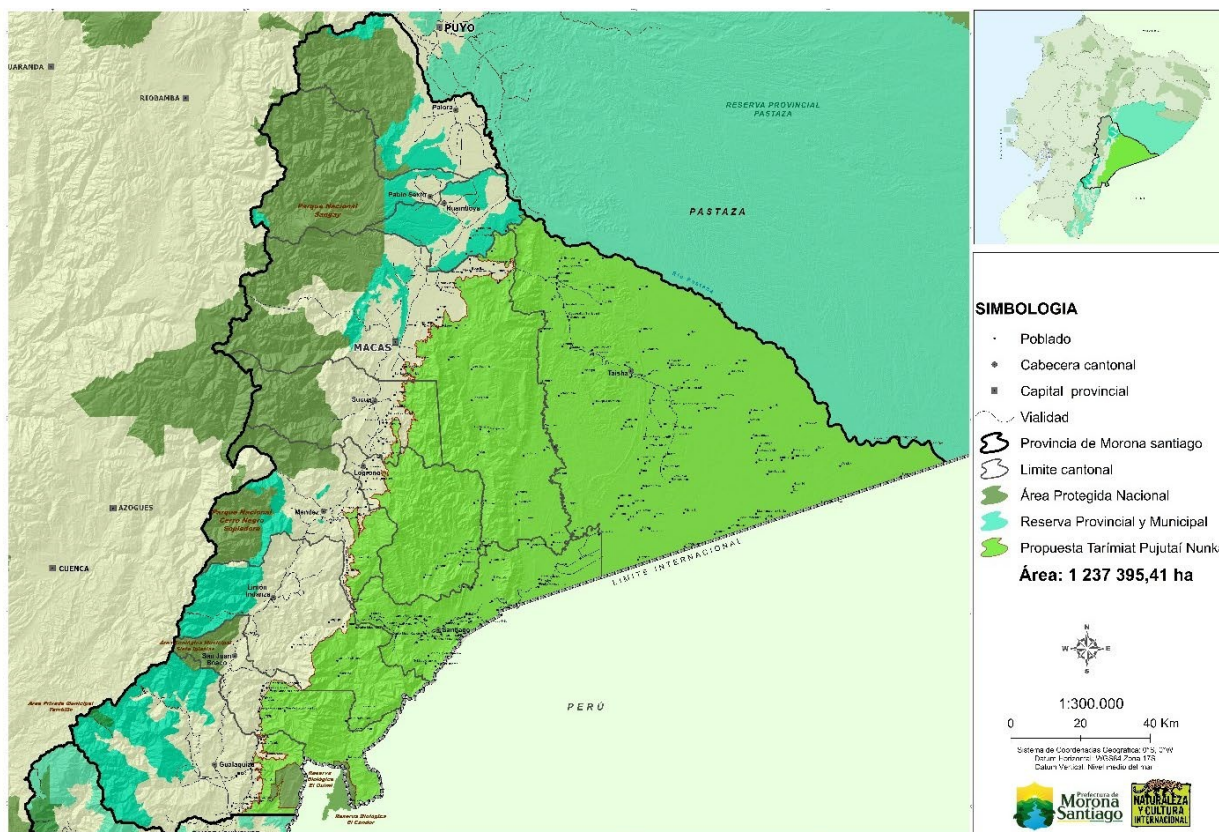
Bajo esta visión, las acciones prioritarias serán la conservación de la biodiversidad, la protección de los bosques y ecosistemas naturales, contrarrestar el cambio climático, el uso y manejo ancestral de los recursos naturales, la restauración de ecosistemas, la investigación y monitoreo ambiental, la educación ambiental, el turismo, la protección de las fuentes de agua y sus contornos, resguardo de los sitios sagrados, actividades ancestrales y de subsistencia, y otras acciones que tutelen la Naturaleza en concordancia con el Art. 4 de esta ordenanza, siempre en el marco de los derechos colectivos. Estas acciones deberán, además, orientarse a la formación de corredores de

conservación, con el objeto de garantizar la integridad y conectividad entre ecosistemas y entre culturas ancestrales asociadas.

Adicionalmente las actividades productivas ancestrales de la población local son aceptables en esta categoría de manejo, siempre y cuando se encuentren en concordancia con los planes de vida y/o mecanismos propios de planificación de las Nacionalidades Shuar y Achuar dentro del Territorio de Vida y Uso Ancestral- Tarímiat Pujutaí Nun̄ka, que a su vez constituirán insumos necesarios para la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los distintos niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

Las obras públicas dentro del Territorio de Vida y Uso Ancestral- Tarímiat Pujutaí Nun̄ka , en concordancia con lo previsto en el literal "m" del Art. 4 de esta ordenanza, se podrán desarrollar, en la medida que se cumpla con las normas de construcción y de la regulación de uso y ocupación del suelo de cada cantón y la normativa ambiental; observando los derechos de la naturaleza, derechos colectivos de las Nacionalidades Shuar y Achuar dentro del Territorio de Vida y Uso Ancestral- "Tarímiat Pujutaí Nun̄ka", así como los principios ambientales previstos en la Constitución de la República del Ecuador. Las entidades estatales o los concesionarios de obras públicas, previo a la adopción de la decisión de construcción, deberán garantizar que los titulares de derechos colectivos ejerciten su derecho a participar en la adopción de decisiones en materia ambiental y emitir su correspondiente consentimiento, siendo obligatorio que la información sobre todo proyecto esté disponible y sea accesible.

Art. 9.- El Territorio de Vida y Uso Ancestral- Tarímiat Pujutaí Nun̄ka, en forma global alcanza una superficie inicial de 1.237,395,41 hectáreas, a las que se podrían sumar otros sitios. En el siguiente croquis, se puede observar la superficie inicial:



TERRITORIO DE VIDA Y USO ANCESTRAL- TARÍMIAT PUJUTÁÍ NUNKA

La demarcación del territorio se singulariza de la siguiente manera: al norte con el límite provincial de Pastaza y Río Pastaza por división, al este con la República del Perú y límite internacional por división, al sur con la provincia de Zamora Chinchipe y al oeste con accidentes geográficos (filos de cumbre, ríos, hondonadas y cotas de altura). La superficie total es de 1 237 395,41 ha.

Art. 10.- La presente ordenanza respeta las tierras y territorios colectivos, y en forma general los derechos originados en los títulos de propiedad de las personas naturales y jurídicas, con las regulaciones que se establezcan en el plan de manejo ambiental referentes al uso sustentable de los recursos naturales existentes en la jurisdicción provincial comprendida dentro de los límites del Territorio de Vida y Uso Ancestral Tarímiat Pujutáí Nunka.

Los propietarios y poseedores de los predios que pudieren estar dentro del Territorio de Vida y Uso Ancestral "Tarímiat Pujutáí Nunka" mantendrán sus derechos de propiedad y posesión, por lo tanto no se afectan por efecto de esta declaratoria, que se limita a determinar el ordenamiento territorial para el desarrollo tradicional en el marco de los derechos colectivos y establecer los objetivos y mecanismos de gestión del Territorio de Vida y Uso Ancestral- "Tarímiat Pujutáí Nunka"; en concordancia en lo

establecido en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 11.- Los derechos colectivos de las Nacionalidades Shuar y Achuar dentro del Territorio de Vida y Uso Ancestral– “Tarímiat Pujutaí Nunka”, son garantizados por esta ordenanza, respetando su ocupación, administración y manejo en relación con la aplicación de conocimientos y prácticas inmemoriales para la conservación y protección del entorno en concordancia con las políticas y el ordenamiento jurídico ecuatoriano en materia ambiental y territorial.

Art. 12.- En el Territorio de Vida y Uso Ancestral– “Tarímiat Pujutaí Nunka”, cuyo dominio pertenece a las Nacionalidades Shuar y Achuar, en su calidad de poseedores ancestrales, ejercerán su libre derecho, incluyendo la administración y manejo de sus correspondientes tierras y territorios de acuerdo con sus planes de vida y/o mecanismos propios de planificación.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, a través de la presente ordenanza reconoce al “AJA” como una práctica y un sistema ancestral in situ que garantiza la permanencia a largo plazo de la agrobiodiversidad, el germoplasma y la seguridad alimentaria de las Nacionalidades Shuar y Achuar dentro del Territorio de Vida y Uso Ancestral– “Tarímiat Pujutaí Nunka”.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago destinará recursos en los proyectos para fomentar e incentivar las actividades a través del Aja como una unidad de producción, dotarle de valor agregado y apoyar su comercialización.

Art. 14.- El Territorio de Vida y Uso Ancestral– “Tarímiat Pujutaí Nunka”, deberá mantener conectividad a través de corredores naturales externos localizados en la provincia de Morona Santiago o con las provincias vecinas.

CAPITULO III

GESTIÓN AMBIENTAL, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO

Art. 15.- Con ámbito de actividad en el Territorio de Vida y Uso Ancestral – “Tarímiat Pujutaí Nunka”, la Coordinadora Técnica de Planificación Provincial (CTPP) tendrá como finalidad principal el asesoramiento técnico con enfoque en la gestión ambiental conjunta en las jurisdicciones cantonales y parroquiales que forman parte de la jurisdicción territorial ordenada a nivel provincial, mediante la representación uniforme y con criterios de equidad de los gobiernos autónomos descentralizados involucrados. La activa participación de las Nacionalidades Shuar y Achuar dentro del Territorio de Vida y Uso Ancestral– “Tarímiat Pujutaí Nunka”, más los Planes de Vida desarrollados en torno a su visión de la gobernanza territorial alcanzarán relevancia clave para la adopción de decisiones.

Art. 16.- Las actividades relacionadas con las facultades de gestión ambiental, administración y manejo del Territorio de Vida y Uso Ancestral "Tarímiat Pujutái Nuñka", serán ejercitadas de manera compartida por la Prefectura Provincial de Morona Santiago (o su delegado) y las Nacionalidades Shuar y Achuar a través de sus propias formas de organización y representación que son PSHA, FICSH, NAE Y NASHE.

Art. 17.- Mediante la Coordinadora Técnica de Planificación Provincial (CTPP), se podrá sumar esfuerzos y recursos entre la pluralidad de actores involucrados con el Territorio de Vida y Uso Ancestral "Tarímiat Pujutái Nuñka", con el fin de fortalecer su gestión ambiental.

La entidad de coordinación del Territorio de Vida y Uso Ancestral "Tarímiat Pujutái Nuñka" deberá incorporar en su estructura a los equipos técnicos de las Nacionalidades Shuar y Achuar y otras personas de la sociedad civil que tengan interés en participar activamente en los procesos de concertación previos a la toma de decisiones en materia de planificación, relacionadas con la gestión ambiental del Territorio de Vida y Uso Ancestral "Tarímiat Pujutái Nuñka".

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago y las Nacionalidades Shuar y Achuar contribuirán a velar por el cumplimiento del objeto de esta ordenanza y la finalidad del Territorio de Vida y Uso Ancestral "Tarímiat Pujutái Nuñka", en el marco jurídico de este instrumento.

Art. 18.- Para el asesoramiento en torno a la administración y manejo se concertará entre la Coordinadora Técnica de Planificación Provincial (CTPP), el equipo técnico que conformen las Nacionalidades Shuar y Achuar (o que los consejos de gobierno designen), con la asistencia técnica de organismos no gubernamentales. Consecuentemente, tendrán la responsabilidad en la formulación del plan de manejo ambiental que corresponde al Territorio de Vida y Uso Ancestral "Tarímiat Pujutái Nuñka".

Art. 19.- La Dirección General de Gestión Ambiental y Cuencas Hidrográficas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago tendrá la responsabilidad de coordinar la formulación del plan de manejo ambiental del Territorio de Vida y Uso Ancestral "Tarímiat Pujutái Nuñka", proceso que contará con el asesoramiento de la Coordinadora Técnica de Planificación Provincial (CTPP), y de manera imprescindible, de los equipos técnicos de las Nacionalidades Shuar y Achuar.

Una vez formulado el plan de manejo ambiental, como paso previo a su aprobación por las autoridades respectivas, los equipos técnicos participantes emitirán un informe favorable; o de ser el caso, las observaciones y ajustes pertinentes que conduzcan a su perfeccionamiento. Una vez que se cuente con la versión final del documento será puesto a consideración de los Consejos de Gobierno de las Nacionalidades Shuar y

Achuar; y, de la Prefectura para su aprobación que se acordará y oficializará mediante acta.

Art. 20.- El plan de manejo ambiental que incluirá la visión en torno a la gobernanza territorial de las Nacionalidades Shuar y Achuar contenida en sus Planes de Vida, constituye la herramienta operativa del Territorio de Vida y Uso Ancestral “Tarímiat Pujutaí Nun̄ka”.

Art. 21.- El plan de manejo ambiental será actualizado cada cuatro años o de conformidad a las necesidades operativas y a las recomendaciones técnicas.

Art. 22.- El plan de manejo ambiental del Territorio de Vida y Uso Ancestral– “Tarímiat Pujutaí Nun̄ka”, deberá articularse a los Planes de Vida y/o mecanismos propios de planificación de las Nacionalidades Shuar y Achuar y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Morona Santiago y de los otros niveles de gobierno. Lo previsto en el plan de manejo ambiental del Territorio de Vida y Uso Ancestral “Tarímiat Pujutaí Nun̄ka”, será vinculante y por lo tanto lo deberá respetar toda persona natural y jurídica que se localice temporal o en forma permanente en el territorio.

Art. 23.- La Coordinadora Técnica de Planificación Provincial (CTPP) asesorará a los responsables del manejo y gestión del Territorio de Vida y Uso Ancestral “Tarímiat Pujutaí Nun̄ka”, con el propósito que se ejercite con una visión integral. Los sitios que formaren parte de las Áreas de Bosque y Vegetación Protectores Estatales estarán integrados en el ordenamiento territorial que establece esta ordenanza, respetando su vocación y finalidad legal, pasando a formar parte de los corredores de conectividad ambiental provincial, pero su rectoría seguirá bajo la responsabilidad de la autoridad ambiental nacional.

Sin perjuicio de lo mencionado en el inciso anterior, en los casos en que haya superposición territorial entre áreas de conservación creadas por diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y/o las Nacionalidades Shuar y Achuar dentro del Territorio de Vida y Uso Ancestral “Tarímiat Pujutaí Nun̄ka”, el respectivo espacio dedicado a la conservación será gestionado y manejado por los consejos de gobierno de las organizaciones PSHA, NASHE, FICSH Y NAE, con el apoyo técnico y logístico de los gobiernos locales.

CAPÍTULO IV

SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Art. 24.- El Territorio de Vida y Uso Ancestral “Tarímiat Pujutaí Nun̄ka”, dispondrá de un plan de sostenibilidad financiera, con el objeto de garantizar el financiamiento de las actividades relacionadas con la reducción de la deforestación y para contrarrestar el cambio climático, y además, destinar recursos para la administración, manejo,

restauración, protección, monitoreo y promoción de los bienes y servicios ecosistémicos, especialmente aquellos asociados al recurso hídrico, biodiversidad, bosques y ecosistemas frágiles, culturas ancestrales y desarrollo económico y social ancestral.

Art. 25.- La elaboración del plan de sostenibilidad financiera será responsabilidad del equipo técnico - financiero de la Prefectura de Morona Santiago, con la participación del equipo técnico que conformen las Nacionalidades Shuar y Achuar dentro del Territorio de Vida y Uso Ancestral "Tarímiat Pujutaí Nunka", en la que podrán integrarse con apoyo logístico o asesoramiento, personas naturales y jurídicas para la cooperación. Este plan una vez elaborado, será aprobado por los consejos de gobierno de las organizaciones PSHA, FICSH, NAE y NASHE.

El plan que preparará el equipo técnico - financiero se podrá incorporar al mecanismo financiero amazónico, a través de la participación en un fideicomiso mercantil o fondo que tendrá como finalidad la administración de recursos económicos necesarios para financiar las actividades que demande el Territorio de Vida y Uso Ancestral "Tarímiat Pujutaí Nunka".

Art. 26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, destinará al menos el 3 % del presupuesto asignado anualmente a la Prefectura por concepto de transferencias del Gobierno Central –establecidas en el artículo 201 del COOTAD– y los recursos técnicos y administrativos necesarios, para el trabajo en la temática general de áreas de conservación provincial y de manera específica para el Territorio de Vida y Uso Ancestral "Tarímiat Pujutaí Nunka", que estará a cargo de la Dirección General de Gestión Ambiental y Cuencas Hidrográficas, dependencia administrativa y técnica que ejecutará los recursos presupuestados anteriormente indicados.

Con miras a la constitución o adhesión al mecanismo financiero amazónico, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, podrá integrarse en calidad de constituyente junto a otras personas jurídicas públicas y privadas, incluyendo a los gobiernos autónomos descentralizados que decidan asumir el compromiso de aportar recursos al fideicomiso y que su accionar se ajuste con la finalidad de esta ordenanza.

CAPÍTULO V

INCENTIVOS Y DIFUSIÓN

Art. 27.- Con el fin de estimular, compensar y reconocer acciones humanas que directa o indirectamente beneficien la conservación, restauración y preservación de los ecosistemas y los servicios ambientales relacionados; o, desarrollen actividades en favor de la diversidad biológica y cultural; los diferentes niveles de gobiernos autónomos

descentralizados que formen parte de la entidad de coordinación en base a voluntad política, legislación local vigente, sus competencias exclusivas y cumpliendo con los procedimientos establecidos en las leyes vigentes, podrán:

- a) Dotar de asistencia técnica en temas de fortalecimiento organizativo, usos ancestrales de la biodiversidad, agroecología, conservación y restauración ambiental, rescate y protección de las culturas ancestrales, etc., dirigida a los habitantes en el interior del Territorio de Vida y Uso Ancestral "Tarímiat Pujutái Nun̄ka" y en sus sitios de amortiguamiento;
- b) Realizar pagos por compensación de bienes y servicios ambientales, de justificarse técnicamente;
- c) Incentivos que se puedan institucionalizar y que se originen bajo la visión y realidad de los pueblos y nacionalidades;
- d) Materiales, herramientas e insumos serán entregados de manera gratuita en beneficio de las personas naturales y jurídicas que participen en acciones que beneficien a la naturaleza o que usen ancestralmente los recursos naturales relacionados el Territorio de Vida y Uso Ancestral "Tarímiat Pujutái Nun̄ka".
- e) Facilitar el acceso a incentivos nacionales e internacionales de conservación, entre otros.

Art. 28.- Los incentivos podrán hacerse efectivos, por iniciativa de las organizaciones de las nacionalidades Shuar y Achuar, previo al cumplimiento de los requisitos legales correspondientes y los que establezcan las respectivas nacionalidades.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondientes a los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados, se incorporarán los respectivos límites que corresponde al Territorio de Vida y Uso Ancestral "Tarímiat Pujutái Nun̄ka", en la categoría que les corresponda, con el fin de singularizar su especial vocación o aptitud. Lo más pertinente, debería ser la creación de una nueva categoría en concordancia con su finalidad orientada a salvaguardar el patrimonio natural y cultural en tierras y territorios colectivos de las Nacionalidades Shuar y Achuar.

SEGUNDA. - La Coordinadora Técnica de Planificación Provincial (CTPP) establecerá las condiciones necesarias para la concertación de los equipos técnicos que permitan fortalecer la gestión del Territorio de Vida y Uso Ancestral "Tarímiat Pujutái Nun̄ka" con la colaboración de los diferentes actores involucrados, creando los espacios que favorezcan la participación de las Nacionalidades Shuar y Achuar.

TERCERA. - La zonificación en el Territorio de Vida y Uso Ancestral "Tarímiat Pujutái Nun̄ka" se realizará conforme las orientaciones establecidas en los Planes de Vida de

las Nacionalidades Shuar y Achuar y los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados que coincidan con el espacio sobre el cual tiene ámbito de aplicación esta ordenanza.

CUARTA. - En las tierras y territorios de las Nacionalidades Shuar y Achuar con posesión territorial ancestral, incluyendo el Territorio de Vida y Uso Ancestral "Tarímiat Pujutái Nun̄ka", en el marco de su gobernanza territorial no se conciben ni permiten actividades extractivas en ninguna de sus fases.

Respecto a las inconsultas e impuestas concesiones mineras, estas podrían "legitimarse" si llegasen a cumplir estrictamente con los procesos de consulta previa, libre e informada, conforme los parámetros establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, desarrollados por la Corte Constitucional del Ecuador en el marco de los instrumentos internacionales de derechos humanos, Convenio 169 de la OIT y de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Todos los procesos consultivos deberán ser desarrollados por el Estado, realizarse bajo el principio de buena fe, facilitar procesos interculturales y obtener de manera vinculante el **consentimiento de los titulares de derechos colectivos** a quienes debe consultarse a través de sus propias formas de organización y de representación que se sustentan en los consejos de gobierno de las Nacionalidades Shuar y Achuar.

Las autoridades representativas reflejadas en los consejos de gobierno de las Nacionalidades Shuar y Achuar son las que definirán las condiciones y momentos para que opere todo proceso consultivo, estableciendo cuando inician y cuando culminan, quienes deben participar, formas y mecanismos para la adopción de decisiones, establecimiento de acuerdos o el otorgamiento de los consentimientos.

Sin que exista un pronunciamiento previo, expreso y autorizado por los consejos de gobierno de las Nacionalidades Shuar y Achuar, no es posible que inicie ningún tipo de proceso consultivo y, por lo tanto, no tendrá efectos jurídicos válidos.

En caso de incumplirse con los procesos consultivos que deberán estar autorizados por las autoridades de los consejos de gobierno de las Nacionalidades Shuar y Achuar o de irrespetarse los parámetros sobre la consulta previa, libre e informada, y/o de no obtenerse el consentimiento de las Nacionalidades Shuar y Achuar dentro del Territorio de Vida y Uso Ancestral "Tarímiat Pujutái Nun̄ka", no se podrán realizar actividades extractivas en sus tierras y territorios. Los representantes de las respectivas Nacionalidades pondrán en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago y de la Delegación de la Defensoría del Pueblo, para activar las garantías jurisdiccionales que tutelen los derechos colectivos y detener toda actividad arbitraria.

QUINTA. - Una vez en vigencia la presente ordenanza, se conformará una comisión integrada por representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de

Morona Santiago, de las organizaciones de las Nacionalidades Shuar y Achuar, con la finalidad de estudiar las condiciones para el futuro establecimiento de "Territorios Conservados por Pueblos Indígenas" -TICCA. El inicio y funcionamiento de la comisión responderá a las iniciativas que adopten las Nacionalidades Shuar y Achuar a través de los Consejos de Gobierno de las organizaciones PSHA, FICSH, NAE y NASHE.

SEXTA. - la presente ordenanza, que establece el Territorio de Vida y Uso Ancestral "Tarímiat Pujutá Nunka", no impide ni obstaculiza las iniciativas propias de los centros y asociaciones que pretendan trabajar en temas de conservación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El plan de manejo del Territorio de Vida y Uso Ancestral "Tarímiat Pujutá Nunka" deberá ser elaborado y compartido para su retroalimentación ante los diferentes actores participantes del proceso y consecuente aprobación, en un plazo no mayor a los 365 días contados desde la vigencia de esta ordenanza.

SEGUNDA. - En observancia de lo establecido en el numeral 17 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 11 del mismo cuerpo constitucional, el órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, una vez aprobado el proyecto de ordenanza en primer debate, deberá de manera inmediata promover un proceso de consulta pre legislativa respecto de aquellas normas que podrían afectar derechos colectivos de las Nacionalidades Shuar y Achuar dentro del Territorio de Vida y Uso Ancestral "Tarímiat Pujutá Nunka", de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en la página web institucional, conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la ciudad de Macas, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Morona Santiago, a los 01 días del mes de febrero de 2023.

Tlgo. Rafael Domingo Antuni
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE
MORONA SANTIAGO.**

Abg. Alex Vladimir Cruz
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE APROBACIÓN:

Certifico, que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL TERRITORIO DE VIDA Y USO ANCESTRAL "TARÍMIAT PUJUTÁI NUÑKA" EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**, conforme lo determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de Consejo del Gobierno Provincial de Morona Santiago, realizadas el 19 de diciembre de 2022 y 01 de febrero de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente.

Macas, 01 de febrero de 2023.

Abg. Alex Vladimir Cruz Aguirre
SECRETARIO GENERAL

Tlgo. Rafael Domingo Antuni Catani PREFECTO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO. En uso de la atribuciones que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, una vez que se ha cumplido con todas las formalidades legales procedo a sancionar la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL TERRITORIO DE VIDA Y USO ANCESTRAL "TARÍMIAT PUJUTÁI NUÑKA" EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO** dispongo que la misma sea publicada en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y dominio web del Gobierno Provincial conforme el artículo 324 del COOTAD.

Hágase saber.

Macas, 02 de febrero de 2023.

Tlgo. Rafael Domingo Antuni Catani
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

CERTIFICADO:

Certifico que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL TERRITORIO DE VIDA Y USO ANCESTRAL “TARÍMIAT PUJUTÁI NUÑKA” EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO** fue sancionada y promulgada por el Tlgo. Rafael Domingo Antuni Catani PREFECTO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, el 02 de febrero de 2023.

Abg. Alex Vladimir Cruz Aguirre
SECRETARIO GENERAL